CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se informa a la Señora Juez que, el señor **LUIS FELIPE MESA PEÑA**representante legal de la **SOCIEDAD AGROGANADERA MP SAS** confirió poder a la Dra. **ANY CAROLINA SAENZ PEÑALOZA**, igualmente allegó escrito solicitando la remisión de toda la documentación necesaria para ejercer el derecho de contradicción en garantía del Debido Proceso, esto es la demanda y sus anexos que hacen parte integral de la misma o en su defecto el link de acceso que permita visualizar la documentación. (Pdf. 3.4.y 3.6).

Junio 15 de 2021.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, quince (15) de junio de dos veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 685
Rad. Juzgado: 2021-00027-00

Se decide lo pertinente, dentro de la presente demanda de **EXPROPIACION,** promovido a través de apoderado judicial por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, contra la **1**) **SOCIEDAD AGROGANADERA MP S.A.S. "AMP SAS", 2) SOCIEDAD INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. Y LA 3) SOCIEDAD HOCOLS S.A.**

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, respecto de la figura de la notificación por conducta concluyente, establece en su artículo 301:

> *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

(…)"

El derecho a la defensa exige que toda persona que sea objeto de investigación o que se le siga un proceso administrativo o judicial, deba ser notificada de ello para que pueda tener la oportunidad de defenderse.

2. En la mayoría de los casos, la notificación debe ser personal, pero por economía procesal, resulta viable la aplicación de la figura de la notificación por conducta concluyente, mediante la cual esta entidad administradora de justicia puede concluir que la entidad de seguridad social llamada como ejecutada se enteró del proceso que ahora se le llevaba, aunque no se le hubiere notificado aún personalmente, pues por la presentación del poder de la referencia, se presume que tiene conocimiento de la misma.

Así pues, el establecimiento, por el legislador, del mecanismo de la notificación por conducta concluyente constituye una medida razonable y constitucionalmente válida por cuanto garantiza el principio de economía procesal

En el presente caso la **SOCIEDAD AGROGANADERA MP S.A.S. "AMP SAS"** allega a esta sede judicialescrito confiriendo poder a la abogada Dra. **ANY CAROLINA SAENZ PEÑALOZA** (pdf.3.4.); en este sentido, resulta viable la aplicación de la figura de la notificación por conducta concluyente y en consecuencia se tendrá por notificada de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, e inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el auto que reconoce personería a la Dra. **ANY CAROLINA SAENZ PEÑALOZA.**

Por secretaría se enviará todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, e inclusive del auto admisorio de la demanda al correo electrónico suministrado por la profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificada a la **SOCIEDAD AGROGANADERA MP S.A.S. "AMP SAS",** representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE MESA PEÑA** representante legal por conducta concluyente, de todas las providencias

que se hayan dictado en el curso de la presente demanda de **EXPROPIACION,** promovido a través de apoderado judicial por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, contra la **1**) **SOCIEDAD AGROGANADERA MP S.A.S. "AMP SAS", 2) SOCIEDAD INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. Y LA 3) SOCIEDAD HOCOLS S.A.**, incluyendo la del auto que admitió la misma, según lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial a la abogada**ANY CAROLINA SAENZ PEÑALOZA**, para que represente a la**SOCIEDAD AGROGANADERA MP S.A.S. "AMP SAS",** en los términos y fines del poder conferido.

TERCERO:ADVERTIRa la profesional del derecho que a partir del día siguiente de la notificación del presente auto comienzan a correr los 3 días para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

M.P.E.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nº **47** hoy 16 de junio de 2021.

_____
MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria